

Junio 1-93 -

COPIA

002

NUMERO: 363 * 1993 >< ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: JOYAMAR S.A.-----

CAPITAL SOCIAL: S/. 2'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy

MARTES PRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
TRES, ante mí, Abogada MELVA RODRIGUEZ DE VERDUGA,

Notario Titular Décimo Sexta del Cantón, comparecen por
sus propios derechos:- A). El señor Abogado LUIS

CASCANTE TRIVIÑO, de estado civil soltero; B). La
señorita RADMILA PANDZIC ARAPOV, de estado civil

soltera, de profesión ejecutiva; C). La señorita
Abogada SUAD MANSSUR VILLAGRAN, de estado civil

soltera; D). El señor Licenciado FERNANDO REBOLLEDO
QUINTERO, de estado civil casado, de profesión

ejecutivo; y, E). La señorita Licenciada ROMMY MOELLER
GOMEZ, de estado civil soltera, de profesión

ejecutiva.-----

Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
ecuatoriana a excepción del señor Licenciado FERNANDO

REBOLLEDO QUINTERO que es de nacionalidad cubana, las
mismas que acreditan con sus respectivos documentos de

identidad que me son exhibidos, domiciliados y
residentes en la ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces

para contratar, quienes de conocerlos doy fe.-----

Bien instruídos en el objeto y resultados de esta
escritura pública de Constitución de Compañía Anónima,

a la que proceden como antes queda indicado con amplos


AB. MELVA R. DE VERDUGA
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL



y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el que a continuación copio:--

"SEÑORA NOTARIO:- Sírvese insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: CONTRANTANTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, las siguientes personas:- A). El señor Abogado LUIS CASCANTE TRIVIÑO, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano y domiciliado en Guayaquil; B). La señorita RADMILA PANDZIC ARAPOV, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil; C). La señorita Abogada SUAD MANSSUR VILLAGRAN, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil; D). El señor Licenciado FERNANDO REBOLLEDO QUINTERO, de estado civil casado, de nacionalidad cubana, domiciliado en Guayaquil debidamente autorizado por el MICIP, para que intervenga en calidad de Inversionista Nacional; y, E). La señorita Licenciada ROMMY MOELLER GOMEZ, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil.-----

CLAUSULA SEGUNDA: DENOMINACION.- La sociedad que por este instrumento se contrata se llama JOYAMAR S.A.--

CLAUSULA TERCERA: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se



AB. MELVA R. DE VERDUGA

NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

dedicará a:- A). Importación, exportación, comercialización, transformación, fabricación, mantenimiento, reparación y alquiler de artículos y productos relacionados con la agricultura, la construcción, el comercio, la industria, el hogar y la oficina; B). Importación, exportación, comercialización y transformación de insumos y materias primas para todo tipo de industrias; C). Importación, exportación, comercialización, transformación, fabricación, mantenimiento, reparación y alquiler de máquinas y maquinarias agrícolas, pecuarias, industriales, eléctricas, de seguridad electrónica y equipo médico; de artefactos domésticos y electrodomésticos; de todo tipo de artículos producidos por la actividad metalmeccánica. Importación, exportación y comercialización de sus repuestos y accesorios; D). Importación, compra, venta y alquiler de automotores; importación, compra, venta de repuestos automotrices y accesorios en general; E). Procesamiento, elaboración, producción y comercialización de productos alimenticios de todo género para el consumo humano y animal; F). compra, venta, administración, anticresis, explotación de inmuebles urbanos y rurales; explotación agraria y pecuaria y comercialización de sus propios productos como los de terceros; G). Construcción y desarrollo de edificios, galpones, oficinas, instalaciones industriales, agrícolas y/o pecuarias, incluso bajo el sistema de propiedad horizontal; a la construcción y



diseño de todo tipo de viviendas, carreteras, calles, puentes y demás obras civiles; al arrendamiento civil de toda clase de bienes muebles e inmuebles; (H). Representación y organización de empresas comerciales, agropecuarias e industriales; (I). Exportación, importación y comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; (J). Prospección, exploración y explotación hidrocarburífera de acuerdo con los términos estipulados en la Ley; (K). A la actividad pesquera en cualquiera de sus fases, a la cría y cultivo de especies bioacuáticas, establecimiento operación y administración de laboratorios de larvas de camarón; (L). Actividad turística en los términos del artículo treinta y cuatro de la Ley de Turismo; (LL). Adquirir acciones y participaciones por cuenta propia y ser socia y/o accionista de otras Compañías que tengan iguales fines; (M). O a la actividad agropecuaria en todas sus fases; (N). Prestar servicios de bodegaje, alimentación, aprovisionamiento y, en general, de abastecimiento de productos de origen agrícola, industrial y pecuario, en forma elaborada, semielaborada o no, a otras personas, sean estas naturales o jurídica, nacionales o extranjeras; (Ñ). A la elaboración y fabricación de toda clase de muebles y acabados decorativos para el hogar, la industria y la oficina; (O). A la recolección, utilización, procesamiento, reciclaje, transformación, compra y

0060004



AB. MELVA R. DE VERDUGA

NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

venta, directa o indirectamente, para sí o para terceros, de toda clase de desechos, residuos y desperdicios, sea orgánicos o inorgánicos de cualquier origen; P). Prestación, por sí o por terceros, directa o indirectamente de servicios relacionados con la operación, administración, asesoría, supervigilancia, control, dirección, implementación o ejecución, de cualquier clase de empresas, sean estas comerciales o industriales; Q). Ejercer y desarrollar el negocio de la fiducia mercantil en calidad de fiduciaria a efecto de lo cual recibirá en propiedad uno o más bienes específicos de cualquier persona natural o jurídica obligándose para con ésta y con su beneficiario a administrar o enajenar los bienes recibidos con el fin de cumplir un propósito determinado en provecho del constituyente o de un tercero beneficiario. Con el fin de cumplir con su Objeto Social, la Compañía podrá adquirir derechos reales y personales contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su Objeto Social. Esta Sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO.- El plazo de duración de la Sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. No obstante, la Junta



podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.-----

CLAUSULA QUINTA: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. Su nacionalidad es ecuatoriana.-----

CLAUSULA SEXTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/..2'000.000,00), dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas.-----

CLAUSULA SEPTIMA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: UNO). El señor Abogado LUIS CASCANTE TRIVIÑO, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito UN MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas, las mismas que paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una en numerario; DOS). La señorita RADMILA PANDZIC ARAPOV, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe UNA ACCION ordinaria y nominativa de un mil sucres, la misma que paga en un veinticinco por ciento de su valor en numerario; TRES). La señorita Abogada SUAD MANSSUR VILLAGRAN, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe UNA ACCION ordinaria y nominativa de un mil sucres, la



AB. MELVA R. DE VERDUGA

NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

misma que paga en un veinticinco por ciento de su valor en numerario, CUATRO). El señor Licenciado FERNANDO REBOLLEDO QUINTERO, de nacionalidad cubana, suscribe UNA ACCION ordinaria y nominativa de un mil sucres, la misma que paga en un veinticinco por ciento del valor, en numerario; y, CINCO). La señorita Licenciada RUMMY MOELLER GOMEZ, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe UNA ACCION ordinaria y nominativa de un mil sucres, la misma que paga en un veinticinco por ciento de su valor en numerario. El setenta y cinco por ciento restante será pagado en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.-----

CLAUSULA OCTAVA: ESTATUTOS SOCIALES.- Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social:-----

ARTICULO PRIMERO.- El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su Organo Supremo. La Administración de la Compañía estará cargo del Presidente, del Gerente General y de los Gerentes, cuando éstos últimos se nombraren.-----

ARTICULO SEGUNDO: La Junta General deberá ser convocada por el Presidente y/o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la Junta.-----



ARTICULO TERCERO:- No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. En este caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el correspondiente Acta de Junta General bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del País. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las convocatorias se realizarán con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión.-----

ARTICULO CUARTO:- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-----

ARTICULO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- La Representación Legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y/o del Presidente, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía, y durarán cinco años en sus funciones. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía con todas las atribuciones.--



B. MELVA R. DE VERDUGA

NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

ARTICULO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: A). Designar y remover libremente al Presidente y Gerente General de la Compañía. En caso de creerlo necesario podrá la Junta General nombrar uno o más Gerentes los mismo que durarán cinco años en sus funciones y tendrán las facultades internas que le confiere la Junta General y que constan en sus respectivos nombramientos. Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la Compañía; B). Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General de la Compañía; C). Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la formación de la reserva legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; y D). Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.-----

ARTICULO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad.-----

ARTICULO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones podrá se reelegido indefinidamente y tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la



y para realizar, en nombre de ella toda clase de gestiones y actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato Social de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El



AB. MIAV. R. DE MEROCA
JUGAYAUO - IVX OIRATON

Gerente General estará especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que, para los Administradores prevé la Ley, de manera especial, el Artículo veinte de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO NOVENO:- En todo lo que no se encuentre pactado en el presente contrato la Sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.-----

CLAUSULA NOVENA: DECLARACION.- El señor Licenciado FERNANDO REBOLLEDO QUINTERO, que es de nacionalidad cubana, declara que está autorizado por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, mediante la Resolución número quince del treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa, de la Subsecretaría Regional del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca en el Litoral, para intervenir en calidad de Inversionista Nacional.-----

CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- A). Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierto en favor de la Sociedad.-----

DISPOSICION TRANSITORIA:- Queda facultado el Abogado Luis Cascante Triviño, para firmar todos los escritos y, en general, realizar todas las

EL TEXTO DE LA PRESENTE CONTINUA EN
LA ULTIMA FOJA.



LA SUMA DE S/.

500.000.00 N° 6037

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía en formación que se denominará: J O Y A N A R S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ABG. LUIS CASCANTE TRIVINO
SRTA. RADMILA PANDZIC ARAPOV
LCDO. FERNANDO REBOLLEDO QUINTERO
ABG. SUAD MANSSUR VILLAGRAN
LCDA. ROMMY NOELLER GOMEZ

S/. 499.000.00
250.00
250.00
250.00
250.00

S/. 500.000.00

Este depósito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 30.00 % de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistieren de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponda.

Guala, MAYO, 31 DE 1993.

Atentamente,
P.BANCO DEL AUSTRO S.A.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

Casa Matriz Cuenca
Sucre y Borrero
Telfs.: 831222 - 835618
Casilla 01.01.0167 Cable Banaus
Télex 048560 Fax 832633

Azogues
Matovelle y Azuay
Telfs.: 240860 - 240861

Guayaquil
9 de Octubre y Boyacá
Telfs.: 565200 - 565345
Casilla 3953 Cable Banaus
Télex 042977 Fax 327998

Quito
Amazonas 1633 y Orellana
Telf.: 545409
Télex 021083
Fax 501089



Código Cuenca
000-016

0000008

gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato.-----

Agregue usted, Señora Notario las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente Escritura Pública.- (firmado). ilegible. Abogado Luis Cascante Triviño. Registro número seis mil trescientos veinticuatro - Guayas.-----

.-----"HASTA AQUI LA MINUTA"-----.

Los comparecientes en sus calidades aprueban el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.-----

El capital social de la Compañía en formación es de Dos millones de sucres.-----

Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente: El certificado de la cuenta de integración de capital conferida a favor de la Compañía en formación JOYAMAR S.A.; cuyos tenores se acompañarán en cada uno de los testimonios que de esta se dieran.-----

Leída que fue íntegramente por mi, la Notario a los intervinientes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican en todas sus partes, y para constancia firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-----

AB. LUIS CASCANTE TRIVIÑO
C.C. No. 0910155845



Radmila Pandzic

RADMILA PANDZIC ARAPOV
C.C. No. 130472195-2

Suad Manssur Villagran

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN
C.C. No. 09-08888258

Fernando Rebolledo

LCDO. FERNANDO REBOLLEDO QUINTERO
C.I. No. 090871798-6

Rommy Moeller Gomez
LCDA. ROMMY MOELLER GOMEZ
C.C. No. 090888824-1

Melva Rodriguez de Verduga

AB. MELVA RODRIGUEZ DE VERDUGA
NOTARIO XVI ** GUAYAQUIL

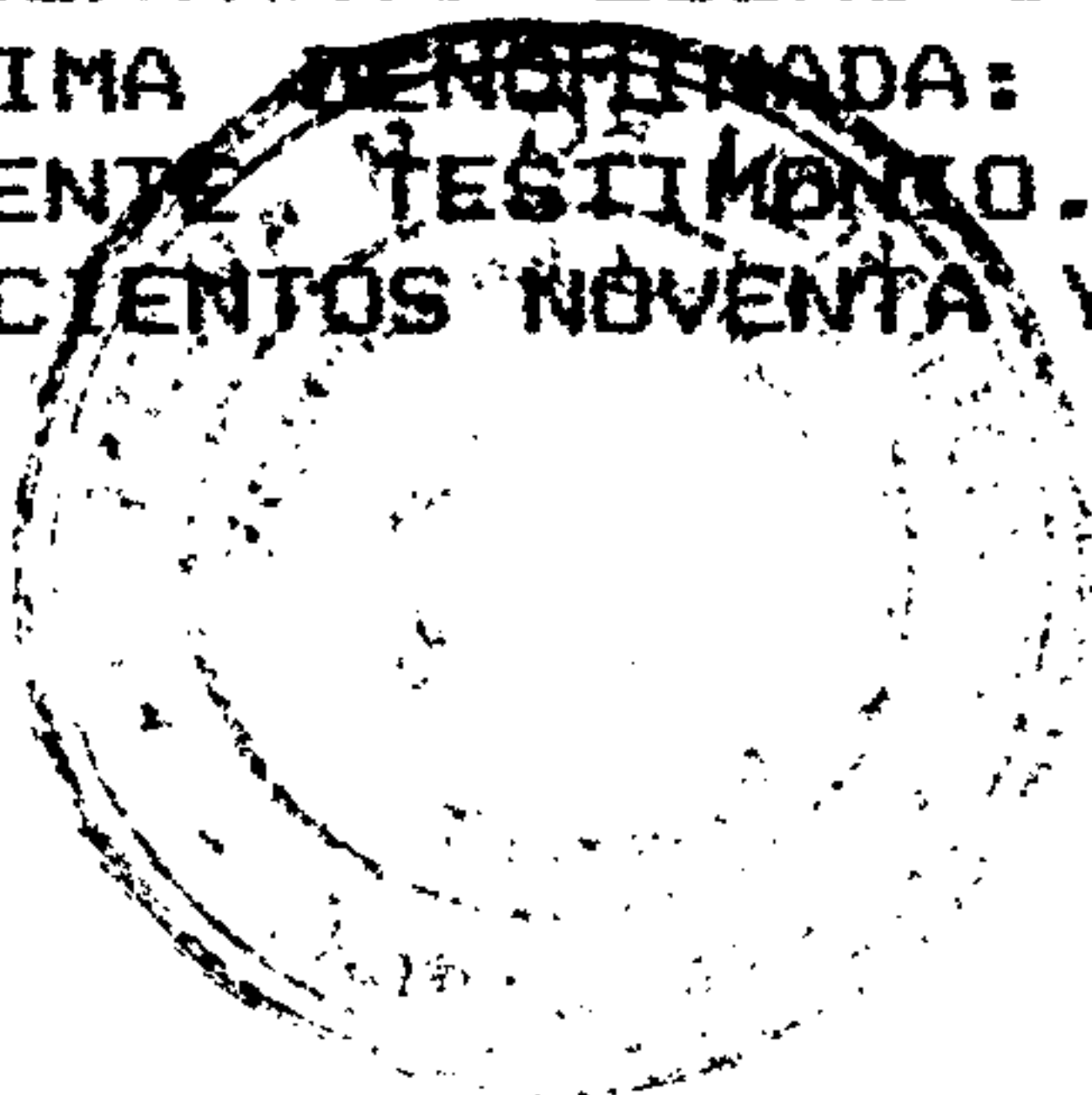
DOY FE: ES CONFORME A SU ORIGINAL. Y QUE, SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.



Melva Rodriguez de Verduga

AB. MELVA R. DE VERDUGA
NOTARIA DECIMA SEXTA
GUAYAQUIL

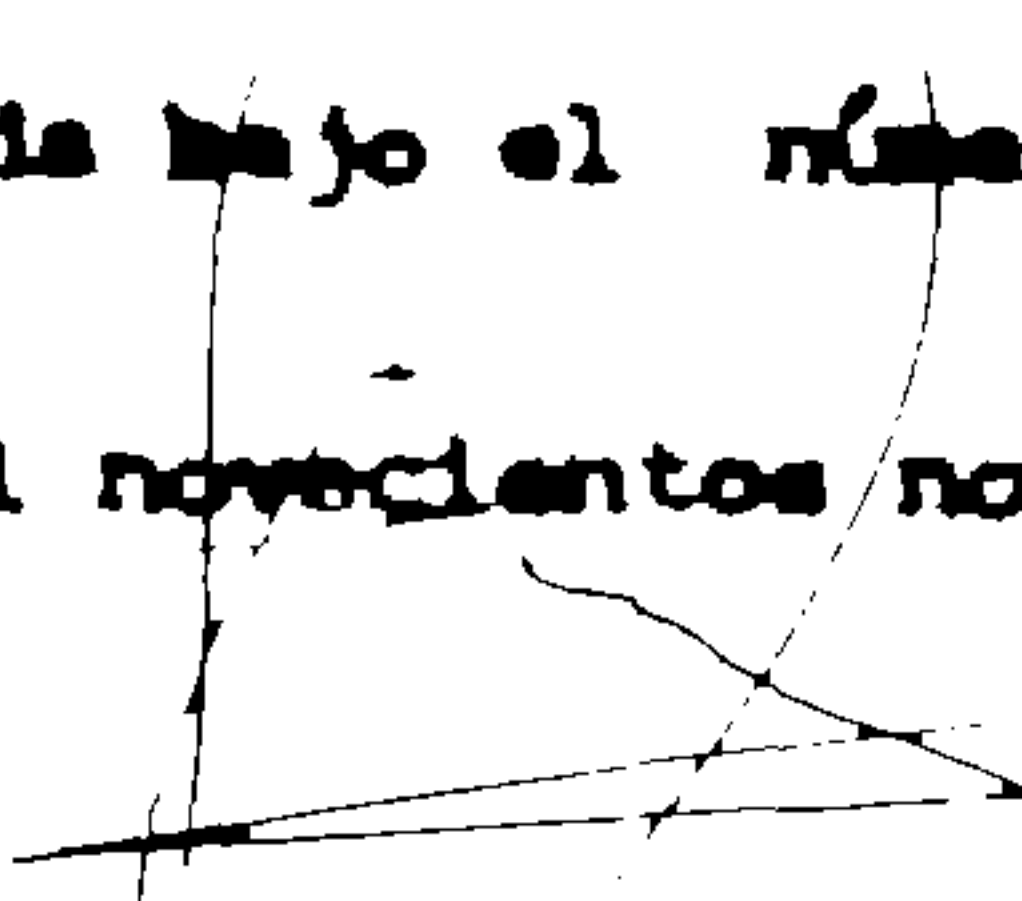
DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DE FECHA JUNIO PRIMERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, HE TOMADO NOTA DE LA RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y TRES-DOS-UNO-UNO-CERO CERO CERO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DE FECHA JULIO SEIS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, DICTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS APROBANDO EL CONTRATO ESCRITURARIO DE CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA: JOYAMAR S.A., DE CONFORMIDAD AL PRESENTE TESTIMONIO.- GUAYAQUIL, JULIO SEIS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- LO CERTIFICO.- LA NOTARIO.



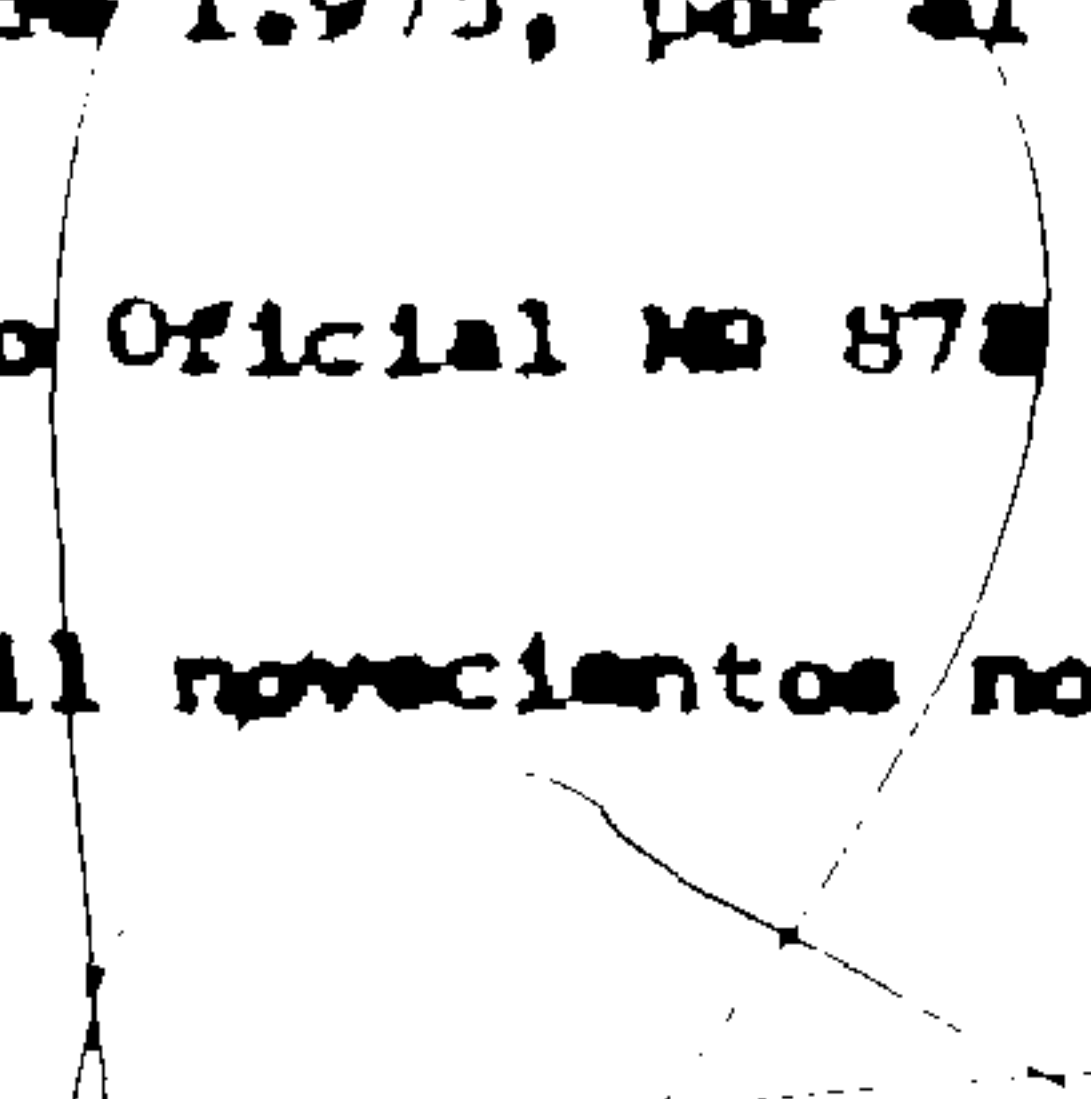
Melva Rodriguez de Verduga
AB. MELVA R. DE VERDUGA
NOTARIA DECIMA SEXTA
GUAYAQUIL

I

tífico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93 - 2 - 1 - 1 - 0001669, dictada el 6 de Julio de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada JOYAMAR S. A., de fojas 17.247 a 17.259, número 1.953 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 16.308 del Repertorio.- Guayaquil, trece de Julio de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

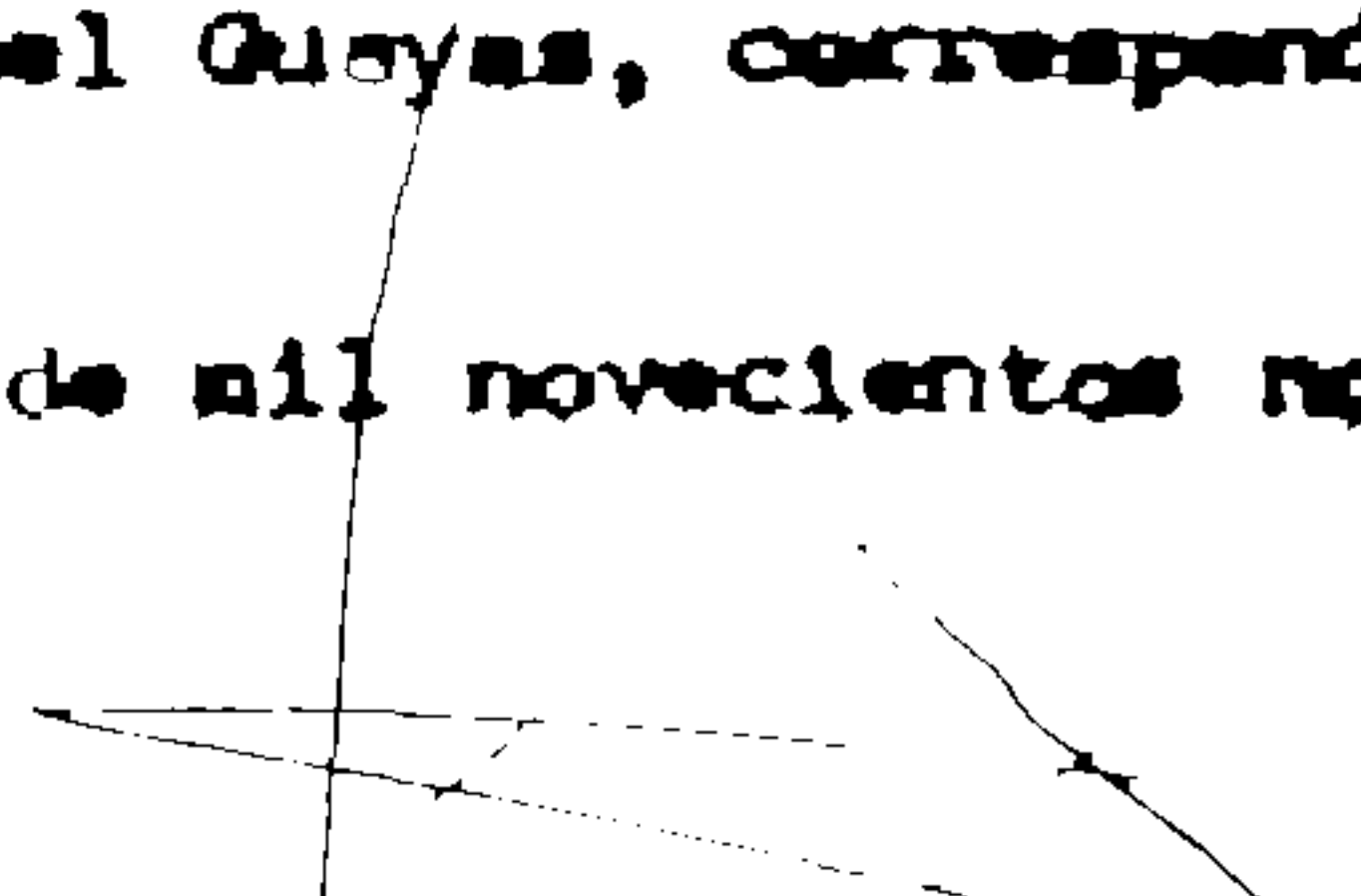

LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, trece de Julio de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-


LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a JOYAMAR S. A. - Guayaquil, trece de Julio de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-




LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

SC-DA-SG -93

00000020

00000020

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989: comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. JOYAMAR S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

nsv/.